

CONSTANCIA: Julio 26 de 2023.- En la fecha se allegó memorial en 01 folio
SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00747

Dentro de la demanda "2023-00095-00 VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS PLANTADAS Y PRETENSIÓN SUBSIDIARIA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES COMO LUCRO CESANTE POR OBRAS PLANTADAS de GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO FLOR C.C. 76320908 contra LEONARDO ALBERTO SANCHEZ ARBELAEZ C.C 94486493 y DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA C.C. 25286142, estando admitida, en esta oportunidad, el apoderado de la demandante solicitó:

Se decrete Medida Cautelar, en los términos del artículo 590 numeral 1 literal c del Código General del Proceso, en tanto fue anunciado por la demandada DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA, de poner en venta el inmueble con riesgo de pérdida del capital invertido por la demandante, con carácter de urgencia, por lo que solicitó, se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble número 120-186197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

Renunció a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Observado lo anterior y atendiendo que lo solicitado es razonable, en esta oportunidad se ordenará en los términos del numeral 1 literal c del artículo 590 del Código General del Proceso.-

Se añade que no hay lugar a ordenarle a la demandante, disponer constituir caución, toda vez que en su favor se concedió amparo de pobreza.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-186197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respecto del inmueble de propiedad de DIANA DANGELLY PEREZ ORJUELA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25286142 conforme lo dispone el numeral 1 literal C del artículo 590 del Código General del Proceso.-

LÍBRESE oficio para la citada oficina para que se expida el certificado de que trata el mismo artículo.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65cf1096da2e8790d209329773a0df109f7818a47c5a38cbab911c83a060594**

Documento generado en 16/08/2023 11:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>